



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>INTERLOCUTORIO:</b>	262
<b>PROCESO:</b>	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	DEISY MILENA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
<b>DEMANDADO</b>	RODRIGO ANDRÉS ARENAS GRISALES
<b>RADICADO:</b>	05861-40-89-001-2022-00165-00
<b>ASUNTO:</b>	RECHAZA POR COMPETENCIA

Se procede a verificar la competencia de este Despacho judicial para conocer de la presente demanda contentiva de acción declarativa de unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial, enarbolada a través de apoderado judicial por la señora DEISY MILENA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, contra del señor RODRIGO ANDRÉS ARENAS GRISALES.

El factor que permite determinar la competencia de la presente demanda, atiende a la naturaleza del asunto, en ese sentido el artículo 22 del C.G. del P., consagra la competencia de los jueces de familia en primera instancia, dentro de los cuales se encuentra la declaración de existencia de unión marital de hecho, al respecto reza en su parte pertinente la norma:

*“(...) Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:  
20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (...)”*

Al amparo de la norma traída a colación, advierte el Despacho que son los Jueces de Familia, en primera instancia, los competentes para conocer de los litigios concernientes a la declaración de existencia de unión marital de hecho, razón suficiente que permite a esta dependencia declararse incompetente para asumir el conocimiento del presente asunto y en consecuencia dispondrá la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Fredonia – Antioquia, para que asuma su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho, señora DEISY MILENA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, contra del señor RODRIGO ANDRÉS ARENAS GRISALES, por las razones jurídicas expuestas en la motivación de la presente providencia.

**SEGUNDO. ORDENAR** la remisión del expediente al **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FREDONIA** para que conozca de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 64</p> <p>Venecia (Ant.) septiembre 21 de 2022</p> 
<p>Yeison F. Arango Yepes Secretario</p>